

PRESENTACIÓN

Para aquellos que nos dedicamos al derecho internacional privado (DIPr), uno de los temas que forman parte de nuestras reflexiones (desde hace ya tiempo) es la necesidad de incorporar el análisis comparado en la enseñanza, aprendizaje e investigación de esta área tan compleja como necesaria. Precisamente, corroborando lo anterior, este tema se puso sobre la mesa en Asunción, Paraguay, los días 27 y 28 de octubre de 2022, donde tuvo lugar la edición XV de las Jornadas de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), en esta oportunidad con el título “Derecho internacional privado para transformar el mundo”. Merece mucho la pena hacer notar que, en esta ocasión, se hizo coincidir en tiempo y espacio con el Congreso General de la Academia Internacional de Derecho Comparado (IACL, por sus siglas en inglés).

En el seno de dichas jornadas, tuvimos el privilegio de moderar, el 28 de octubre, la mesa redonda titulada “La necesidad de enseñar, aprender e investigar el derecho internacional privado sobre la base de un enfoque comparativo”, con un panel de excelencia: Alejandro M. Garro de la Columbia Law School, de Nueva York; María Blanca Noodt Taquela de la Universidad de Buenos Aires, de Argentina; Cecilia Fresnedo de Aguirre de la Universidad de la República, de Montevideo; Vera Lúcia Viegas-Liquidato de la Universidad del Estado de Río de Janeiro, de Brasil (su trabajo escrito en esta obra ha sido realizado en coautoría con Alexandre G. N. Liquidato de la Universidad de São Paulo), y Edgar Riffler de la Universidad Nacional de Asunción, de Paraguay.

En dicha mesa se propuso como preguntas detonantes del debate las siguientes: 1) ¿es necesario enseñar, aprender e investigar el DIPr sobre la base de un enfoque comparativo?, y 2) ¿cuáles son

los desafíos a futuro que enfrentan nuestras universidades y centros de investigación en relación con la sinergia entre DIPr y derecho comparado, y cómo abordarlos?

El debate, como no podía ser de otra manera, resultó muy enriquecedor y, con más convergencias que divergencias, nos nutrimos de ideas teóricas y prácticas de gran calado, de ahí que quien suscribe estas líneas, moderadora de la mesa, sugirió al término de la misma que, dada la importancia del intercambio de opiniones, sería de mucha utilidad, y supondría un gran aporte a la academia, si retomábamos lo expresado en dicha mesa para elaborar por escrito un documento sencillo —que no fuera memoria— que abarcara las ideas principales. Se aceptó con mucho agrado la propuesta, e incluso hubo quien pidió, estando presente en la sala, unirse a dicha iniciativa; ése fue el caso de nuestra colega y amiga Analía N. Consolo (de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires), quien nos nutre con su aportación.

Sin lugar a dudas, encontramos que ésta era una buena oportunidad para que cada uno de los participantes, de una manera breve, y en palabras de Alejandro M. Garro, hiciera referencia a cuál es el uso del derecho comparado en nuestras clases, en las que se discuten temas de DIPr; qué tipo de literatura o lecturas nos parecen provechosas, y qué tipo de dificultades o desafíos encontramos en la incorporación del derecho extranjero en el estudio de temas como la determinación del derecho aplicable, por ejemplo, o en temas concretos de interés particular, como puede ser el derecho de familia, el derecho de los contratos o procedimiento civil, etcétera.

En definitiva, se trataba de una retroalimentación de cómo cada uno de los participantes incorporamos, o podríamos incorporar, el derecho comparado en el DIPr.

La sinergia ya estaba dada y ahora la hacemos realidad a través de esta compilación de estudios. En esta ocasión, ponemos a disposición de las personas lectoras las reflexiones de un grupo de

especialistas en DIPr y en derecho comparado, quienes dialogan sobre un tema de especial interés y actualidad.

La aportación toma dos direcciones: por un lado, apuntar alguna de las muchas ideas que se vertieron en el acto presencial que tuvo lugar en la Jornada de la ASADIP 2022 en el seno de la ya mencionada mesa de debate y que se detallan brevemente en esta presentación y, por otro lado, incorporar la aportación escrita posterior de las mismas personas autoras y que conforman el grueso de este número. En lo personal, y como punto de partida, mi aportación se visualiza —porque pensamos que puede ser de interés— en marcar no sólo la utilidad de la comparación en todas las áreas jurídicas, sino también las fases que el análisis comparativo debe contemplar. Con esta primera contribución, lo que se pretende es dar entrada al resto del material de nuestros colegas.

Respecto a la primera idea, y única como objeto de esta presentación, y en el orden de intervención acordada en dicha Jornada, inició el intercambio de opiniones María Blanca Noodt Taquela, quien partió de una aseveración tan tajante como veraz, en torno a la necesidad de un cambio de paradigma en la enseñanza/aprendizaje y en la investigación del derecho en general y del derecho internacional privado en particular. Junto con dicha afirmación, absolutamente lógica y congruente, puso sobre la mesa el “imprescindible enfoque comparativo” en nuestra disciplina, discerniendo entre el que se vierte en la enseñanza y en la investigación. Respecto a dicho enfoque comparado en el área de la enseñanza/aprendizaje, nos indicó, con cartas de conocimiento, que éste se debía volcar no desde la licenciatura, pero sí a partir de la maestría, sin descartar la búsqueda de esa “receta” que motive a los alumnos a transmitir más que ser meros receptores, especialmente a los alumnos de licenciatura/grado. Igualmente, con contundencia y sin duda alguna, aseveró que dicho análisis comparativo debe estar siempre presente en la investigación.

La siguiente intervención de la mesa fue realizada por Edgar Riffler, quien expresó que para entender cualquier texto legal es

importante el derecho comparado, y que la utilidad de la comparación está patente y hay que hacer uso de esta rama como una necesidad en el contexto democrático y el respeto al Estado de derecho, así como disciplina teórica/práctica, y como parte del razonamiento crítico del derecho, propiciando así una mejor prevención normativa, por un lado, y una adecuada aplicación del derecho, por otro. Marcó la diferencia entre la enseñanza en la licenciatura, en grado, y la investigación en posgrado.

Por lo que toca a la participación a cargo de Cecilia Fresnedo de Aguirre, partió de la idea de una coexistencia plural en este tema, pero con matices, es decir, mantuvo que hay una limitación al conocer sobre la aplicación del derecho extranjero. Hizo énfasis en el hecho de que, si enseñamos derecho comparado en nuestras aulas, siempre lo debemos hacer desde una perspectiva crítica, tratando de buscar motivos por los que han podido fracasar ciertos acercamientos, por ejemplo, el tema del estatuto personal en Uruguay y el punto de contacto o conexión en relación con el domicilio.

Vera Lúcia Viegas-Liquidato sugirió que habría que comenzar por dar un vistazo a lo que está pasando a nivel mundial y a partir de ahí mirar más allá de nuestras fronteras, pero sin visualizar el derecho comparado como un simple asistente del DIPr, ya que es mucho más que eso. En definitiva, planteó que nos salgamos de nuestra zona de confort y vayamos más allá de la comparación nacional y visualicemos, incluso, a otros niveles, como pueden ser los organismos internacionales, multilaterales y regionales.

Por último, pero no por ello menos importante, Alejandro M. Garro, al responder a ambas preguntas detonantes del debate, partió de la base de que el análisis comparativo y el ejercicio de derecho comparado va a depender del país en el que se está, y a partir de ahí la crítica va hacia nuestro derecho y la necesidad de comunicarse inteligentemente con el otro abogado con el que puedo interactuar, además de buscar el conocimiento a través del análisis comparativo y saber qué pedirles. En paralelo con esta

idea, subrayó que el monólogo del profesor con sus estudiantes debe llegar a su fin: si bien es cierto que la clase magistral tiene una razón de ser, la tendencia deriva hacia su desplazamiento.

Con este punto de partida reflexivo, esperamos que las páginas que continúan sirvan de aporte y como elementos para la reflexión en la materia, desde la mirada abierta que caracteriza a un DIPr más activo y necesario que nunca. El desafío para Latinoamérica es otro asunto a tratar.

Este libro se hace para dejar constancia del papel que toma y reafirma el DIPr en su actualidad más rabiosa, ya no sólo desde su enseñanza/aprendizaje y la herramienta a través de su diálogo con el derecho comparado, sino también para poner sobre la mesa cómo se hace visible la presencia del DIPr ante la triple crisis global —social, ambiental y económica—, la cual promovió que, el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU adoptara por unanimidad la resolución “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. A la fecha, se visualiza que el dilema más complejo del DIPr —o desde cualquier otra disciplina— en la Agenda 2030 es la relación entre desarrollo y sostenibilidad. ¿Cómo podría nuestra disciplina jurídica abordar dicho desafío? ¿Sería de una manera colaborativa, es decir, desde la inter, multi y transdisciplinariedad? Para nosotros, la única respuesta válida es incluir, desde esa inter, multi y transdisciplinariedad —y así visibilizar—, una rama del derecho: el DIPr, que tiene mucho que aportar, desde la cooperación/colaboración entre los diferentes actores, disciplinas y áreas del conocimiento, y también desde el análisis comparativo. No olvidemos que el gran dilema es cómo seguir generando desarrollo, pero sustentable, en donde todos los objetivos vayan en la misma dirección.* La colaboración, la cooperación y el diálogo

* En este sentido, traemos a colación el proyecto “El derecho internacional privado y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas”, liderado por Ralf Michaels, Verónica Ruiz Abou-Nigm y Hans van Loon, que ha dado lugar a un primer producto, que es el libro titulado *El lado privado de la transformación de nuestro mundo* —fue editado, igualmente, por Ralf

planteado vuelven a dar protagonismo a una materia siempre en alza, de gran proyección y con un aporte de relevancia nacional, por la instrumentación doméstica con la que puede interactuar, e internacional, por su propia naturaleza. Esta sinergia se hace realidad a través de este texto.

No queremos ni debemos dejar de expresar nuestra gratitud a ASADIP y a todo lo que representa la misma para el DIPr, desde su primera etapa de constitución hasta esta última; a sus miembros, ilustres y maravillosos exponentes del DIPr, y quienes quedan representados, en este momento, en la persona de su presidenta, Paula María All; a los integrantes de su equipo, que hicieron posible, una vez más, el debate en torno a los temas más actuales del DIPr y que éste se realizara desde el lugar geográfico de nuestra región, con el peso y seriedad que le caracteriza. También agradezco a mi institución de adscripción, que es el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, representado a través de su directora, la doctora Mónica González Contró, y a todo su equipo le ofrezco mi reconocimiento y gratitud por los espacios generosos de pensamiento y proyección.

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN

Michaels, Verónica Ruiz Abou-Nigm y Hans van Loon—, y así se hace hincapié desde dos vertientes: 1) “traer a la superficie el papel oculto, «olvidado» por el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, que juega el derecho internacional privado para permitir, regular y coordinar conductas transfronterizas que afectan la vida y el bienestar de los seres humanos, los ecosistemas y el planeta en su conjunto”, y 2) “explorar, para cada uno de los ODS, cómo podría, o debería, reformarse/repensarse lo internacional privado para responder mejor a la amplia gama de desafíos económicos, sociales y ambientales que los ODS intentan abordar”. Michaels, Ralf *et al.* (eds.), *The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*, Cambridge, Intersentia, 2021.